ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CON EL FIN DE DISPONER DE RECURSOS PARA EL TRANSPORTE DE AYUDAS DE PARTE DEL DAGRAN A LA VEREDA EL PITAL A CAUSA DEL DESBORDAMIENTO DEL RIO NARE, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA URGENCIA MANIFIESTA

DEPENDENCIA		Secretaría De Planeación y Obras Públicas	
LUGAR Y FECHA		Caracolí Antioquia, 23 de septiembre de 2025	
PRESUPUESTO ESTIMADO:		TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L $ 3.960.000	
SOLICITUD DE BIEN	X	**SOLICITUD DE SERVICIO**	X

Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones a la libre concurrencia, que atienden a la necesidad de salvaguardar principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de tales excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal a) del mencionado numeral, denominada por la ley como «urgencia manifiesta».

De esta manera, el artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, cuando se afecta por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. No en vano, para la doctrina, las situaciones de urgencia manifiesta deben ser concretas, inmediatas, objetivas y probadas, pues se trata de circunstancias de hecho actuales, debidamente acreditadas y fundadas por estudios técnicos, verificadas por la autoridad competente.

Es de anotar que en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se establece las causas en que puede declararse una Urgencia Manifiesta.

"Articulo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO. *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Además, en el literal a, numeral 4, articulo 2, de la Ley 1150 de 2007, estableció la procedencia de la Contratación Directa, en caso de urgencia manifiesta.

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 2, numeral 4º, literal a), de la Ley 1150 de 2007, la urgencia manifiesta es una causal de contratación directa. Según el artículo 4, numerales 5 y 8, de la Ley 1523 de 2012, las situaciones de calamidad pública o de desastre son «[…] el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales […]», situaciones que deben ser declaradas por el Presidente de la República, para el caso del desastre; o el alcalde o el gobernador, para la calamidad pública.

[…] La ocurrencia de las dos situaciones mencionadas, por sí mismas, no son causales de contratación directa; aunque –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– son el fundamento fáctico y jurídico para declarar luego, en forma expresa, la «urgencia manifiesta», regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, relacionada con la necesidad de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas.

No obstante, el artículo 2° de la Constitución Política dispone que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y estarán al servicio de los intereses generales teniendo como fundamento los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es atribución constitucional del Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos del Gobierno Central y Departamental, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal. Que, para dar cumplimiento a la obligación de protección antes señalada, el

artículo 209 de la Constitución Nacional determinó que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla (...) mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", de esta manera, cada Entidad deberá adelantar las actuaciones tendientes a promover la prosperidad general en el marco de sus competencias previamente establecidas. Que, por lo anterior, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala que es atribución del Alcalde “dirigir la acción administrativa de municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la presentación de los servicios a su cargo", en este sentido, el alcalde es el director de la acción administrativa municipal y deberá asegurar el cumplimiento de las funciones propias a su cargo.

Por su parte, el Gobierno Nacional mediante la Ley 1523 de 2012, adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, definido este último como un proceso social orientado a formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

La Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión de riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, ofrece mecanismos jurídicos para que las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis. Que así mismo, la Ley 80 de 1993, dispuso la declaratoria de situaciones de “urgencia manifiesta”, para conjurar los efectos adversos en un inmediato futuro. Que el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, establece el régimen normativo de la situación de calamidad y las medidas especiales, sobre todo, las que respectan a la contratación, que conforme a esta, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así como la estipulación dentro de los referidos acuerdos de voluntades, de las cláusulas excepcionales que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Ya desde el nivel departamental, la gobernación de Antioquia por medio del DAGRAN, Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia, como entidad encargada de diseñar e implementar políticas y acciones para el conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en el departamento, buscando la seguridad y el desarrollo sostenible de los antioqueños. Es de anotar, que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia (DAGRAN) surge a partir de la adopción de la Ley 1523 de 2012 en Colombia, que estableció la política de gestión del riesgo de desastres a nivel nacional. Esta ley transformó el concepto anterior de

prevención y atención de desastres al enfoque de gestión integral del riesgo, y fue en el año 2020 que el entonces DAPARD de Antioquia evolucionó su concepto y se renombró como DAGRAN para alinearse con esta ley.

En este orden de ideas, el municipio de Caracolí- Antioquia, necesita disponer de recursos para el transporte de ayudas humanitarias provenientes del DAGRAN por vía terrestre y fluvial, a causa del desbordamiento del Rio Nare en la vereda el Pital del municipio de Caracolí, y que por motivos de accesibilidad, se hace más conveniente el trayecto desde el corregimiento de la Sierra del municipio de Puerto Nare y seguir el recorrido por lancha hasta el sitio de entrega de las ayudas; todo esto con el fin de implementar acciones para la promoción y ejecución de programas que mitiguen el riesgo de desastres, enmarcados dentro del Plan de Desarrollo “Juntos por el Progreso de Caracolí 2024 – 2027”.

De ahí, que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que es responsabilidad directa del Alcalde "la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción", por lo anterior, se puede evidenciar que una de las funciones del Alcalde es la de garantizar la reducción del riesgo y manejo de desastres en el Municipio; así las cosas, el alcalde siendo a la vez el director de la acción administrativa municipal podrá expedir los actos administrativos necesarios para garantizar el manejo y mitigación del riesgo local.

En consonancia de la Ley 1523 de 2012, el articulo 58 ídem, define la calamidad pública como "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta rápida, de rehabilitación y/o reconstrucción". La calamidad pública alude a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social O ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente.

Del mismo modo, el numeral 25 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres como "...los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos, por consiguiente, el nesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la

vulnerabilidad". Complementariamente, el artículo 57 del cuerpo normativo de la Lay 1523, establece que la situación de calamidad pública será declarada por los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo -CMGRD-.

Así las cosas, es pertinente recalcar una vez más que el Municipio de Caracolí, afronta una ola invernal intensa, lo que ocasiona un incremento súbito y repentino del cauce de sus fuentes hídricas, deslizamientos de tierra y afectaciones a bienes inmuebles, generando una afectación en la movilidad de las zonas, integridad estructural de las viviendas que colindan con las fuentes hídricas y la no satisfacción de algunas necesidades básicas de la población afectada, en este sentido se podrá afirmar que existe una vulnerabilidad latente para las comunidades antes señaladas; de ahí que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- en el marco de la intervención prospectiva y el informe técnico emitido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Antioquia -DAGRAN- y la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de Caracolí, otorgó concepto favorable para la declaración de calamidad pública y posteriormente, la urgencia manifiesta. en la jurisdicción del Municipio por el riesgo que representa la ola invernal para propios y visitantes.

Es así, que mediante decreto municipal 050 del 13 de junio de 2025, se declaró la urgencia manifiesta en el Municipio de Caracolí, Antioquia, con el fin de afrontar las situaciones excepcionales relacionadas con los hechos calamitosos presentados en el territorio, ya que en toda situación de riesgo o de desastre, como la que acontece en el Municipio de Caracolí, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Por lo tanto, en aras de prestar el servicio de manera eficiente y eficaz se hizo necesario realizar las funciones y acciones que dieran respuesta a los hechos que estaban aconteciendo en el territorio, requiriéndose contratar las actividades necesarias para atender la actual emergencia con ocasion a las fuertes precipitaciones asociadas a la ola invernal, en virtud de la urgencia manifiesta decretada. Lo anterior, con el único propósito de mitigar los hechos sucedidos y prevenir más desastres dentro del Municipio

II. ANÁLISIS DEL SECTOR:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	**ECONÓMICO:** Para efectos del presente proceso, no se hace necesario la realización del análisis financiero del sector. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, no es exigible la capacidad financiera del proponente debido a que el pago para este tipo de procesos se realiza contra entrega de actas parciales o satisfacción del servicio o bien contratado, el cual será verificado a través del supervisor designado. Por lo tanto,

	los indicadores financieros que puedan llegar a establecerse dentro del análisis financiero del sector no tendrán injerencia para efectos del proceso de evaluación de idoneidad **ASPECTO TÉCNICO.** Los elementos y/o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, no requiriéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear productos finales, puesto que los productos demandados por la entidad son terminados y listos para su uso por parte de la entidad. De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los elementos o servicios requeridos además de ser terminados y dispuestos para su uso, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad del mismo en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. **REGULATORIO:** Sobre los bienes y/o servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el bien o servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.
ESTUDIO DE LA OFERTA	**¿Quién vende?** La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado regional, nacional y extranjero, en especial en el sector publico educativo con capacidad de proveer los bienes o servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el bien o servicio que permita cubrir la necesidad, al efecto la entidad consulto el SECOP proceso adelantados por otras entidades que tienen relación con el objeto del presente proceso. **¿Dinámica de producción, distribución y entrega del bien o servicio?** Los oferentes identificados tienen la capacidad de entregar el bien o servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del bien y/o servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de la prestación servicios o de suministro de bienes con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contrataciones de servicios o compras similares entre los cuales se encuentran los siguientes contratos suscriptos por la entidad:

N° DE PROCESOSECOP	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD COMPRADORA	OBJETO	CUANTÍA
IMC 0842025	Contratación Mínima Cuantía	NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUAITARILLA	ALQUILER DE UN VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUAITARILLA, EN PRO DE MEJORAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DESTINADOS A	$13.559.000,00

					POBLACIÓN VULNERABLE, ADULTO MAYOR, FAMILIAS EN ACCIÓN, PARA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, JUSTICIA Y PARA GARANTIZAR LA INSPECCIÓN DE LAS DIFERENTES OBRAS Y VÍAS DEL MUNICIPIO		
		220.12.13.120 DE 2025	Contratos y convenios con más de dos partes	META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA	AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL TESORO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED TERCIARIA, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL META.	$37.929.734	
		AS-CON-005-2025	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CASANARE - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SACAMA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y, ECONÓMICOS PARA DESARROLLAR ACCIONES COMUNITARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y LIMPIEZA DE CAMINOS ANCESTRALES DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE.	$ 25.000.000	
		033	Contratación Mínima Cuantía	CHOCÓ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ATRATO	LIMPIEZA Y ROCERIA VIA TERCIARIA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE DOÑA	$39.858.000,00	

					JOSEFA Y LOS ALRREDEDORES DEL CORREGIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ATRATO		

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto: PRESTACION DE SERVICIOS PARA ATENDER EL TRANSPORTE DE AYUDAS DE PARTE DEL DAGRAN A LA VEREDA EL PITAL A CAUSA DEL DESBORDAMIENTO DEL RIO NARE, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA, CONFORME A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA EN EL DECRETO MUNICIPAL N° 050 DEL 13 DE JUNIO DE 2025

a) Condiciones o Especificaciones Técnicas: Dado que han presentado afectaciones significativas en las vías terciarias, y en especial en las vías fluviales, objeto de intervención, producto de múltiples derrumbes y deslizamientos de tierra ocasionados por las fuertes lluvias que han azotado con inundaciones la zona en las últimas semanas. Estas condiciones han generado los siguientes retos operativos:

ITEM	ESPECIFICCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Tansporte Medellín Caracolí-Caracolí Medellín	unidad	1
2	Transporte Caracolí-Puerto Nare	unidad	1
3	Transpore en lancha La Sierra (Puerto Nare)- Vda El Pital Caracolí Y Vda El Pital Caracolí- la Sierra Puerto Nare	unidad	2

- Requerimientos adicionales surgidos por solicitudes de las comunidades y las Juntas de Acción Comunal de las veredas intervenidas, quienes han solicitado priorizar sectores con alto riesgo de aislamiento e inundaciones.

b) Valor estimado del contrato y justificación del mismo: TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L $ 3.960.000.

TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL PARA LLEVAR AYUDAS					
ITEM	**ESPECIFICCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	Tansporte Medellín Caracolí-Caracolí Medellín	unidad	1	$ 1.250.000,00	$ 1.250.000,00
2	Transporte Caracolí-Puerto Nare	unidad	1	$ 1.250.000,00	$ 1.250.000,00
3	Transpore en lancha La Sierra (Puerto Nare)- Vda El Pital Caracolí Y Vda El Pital Caracolí- la Sierra Puerto Nare	unidad	2	$ 250.000,00	$ 500.000,00
TOTAL COSTO DIRECTO				**$**	**3.000.000,00**
		ESTAMPILLAS	12%	$	360.000,00
		AU	20%	$	600.000,00
TOTAL				**$**	**3.960.000,00**

Valor que fue determinado teniendo presente los precios actuales del mercado en la zona y según el análisis de precios realizado. Este valor presupuestal se encuentra debidamente soportado en los análisis técnicos de campo y responde a una necesidad real y urgente a causas naturales.

c) Impuestos del Municipio

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Estampilla adulto mayor	4%	4%
Estampilla pro-cultura	2%	2%
Estampilla pro-hospital	1%	1%
Tasa pro-deporte	2%	2%
Reteica	1%	1%
Retención en la Fuente sujeto a condición tributaria.		

De conformidad con el Acuerdo N° 015 del 31 de agosto de 2020, están exentos de la tasa Pro deporte y recreación los Contratos cuya Naturaleza sea la Prestación de Servicios suscritos con Personas Naturales.

d) Plazo:

El objeto del proceso de selección, las obligaciones generales y específicas, deben ser ejecutados en el término de ocho (08) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

e) Forma de Pago:

El Municipio Pagará al contratista el valor del contrato en una (1) única cuota, previa presentación de la factura y/o documento equivalente, certificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social, aprobación del supervisor e ingreso a almacén.

EL pago se realizará dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la cuenta, previo cumplimiento de los requisitos legales para efectuar el Pago, en todo caso, el pago se realizará mediante la Secretaría de Hacienda y estará sujeto al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC).

f) Condiciones Técnicas Requeridas:

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente se requiere adelantar el proceso de escogencia de la persona natural, jurídica o asociadas de las formas amparadas por la ley, que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

g) Análisis Técnico: Idoneidad y Experiencia del Contratista.

- ✓ Ser una persona natural o jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
- ✓ Prestar el servicio contratado manteniendo disponibilidad para su ejecución, de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la Entidad

h) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación:

La Contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos, está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 638 del 23 de septiembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda - Presupuesto y Nomina según el detalle que se resume a continuación:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR	FUENTE
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	**$ 3.960.000**	1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO

i) Obligaciones Generales

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, las especificaciones técnicas mínimas descritas en la invitación, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato.

b) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
c) Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato.
d) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
e) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
f) El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral.
g) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobiemo nacional y demás disposiciones pertinentes.
h) Colaborar con el municipio de Caracolí para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
i) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta los supervisores del contrato.
j) Dar cumplimiento con las afiliaciones a un sistema de pensiones y salud previstos en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas fotocopias y autoliquidación canceladas, previamente a los respectivos pagos.
k) Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
l) Facturar el valor de los bienes y/o servicios suministrados acorde a la propuesta.
m) Guardar total reserva de la información que obtenga en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
n) Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo, en caso de aplicar.
o) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
p) El contratista solo podrá realizar el suministro de acuerdo a las indicaciones dadas por la supervisión del contrato y en coordinación con la misma.
q) El presente CONTRATO no podrá ser cedido por el Contratista, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa del Municipio de Caracolí, cuyo otorgamiento es discrecional. En caso de que se autorice la cesión el cesionario, deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al contratista para la suscripción del contrato.
r) En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada al Municipio, la cual hará forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.
s) Abstenerse de suministrar productos y/o servicios no pactados extras sin contar con los permisos emitidos por la entidad.
t) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de ejecución del contrato.

u) Dar cabal cumplimiento al compromiso de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
v) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
w) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
x) Llevar registro de entregas de acuerdo al presupuesto oficial y propuesta presentada, por ello a entidad no se hace responsable de los despachos que sobrepasen el valor contratado.
y) Suscribir el acta de inicio, acta de Liquidación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar
z) Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato.
aa) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
bb) El contratista deberá presentar paz y salvo municipal como requisito para el inicio del contrato

j) Obligaciones Especificas

a) Ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el alcance, plazo y especificaciones técnicas, garantizando que las características, calidad y cantidad de los servicios objeto de la contratación, estén acorde a la ficha técnica (Presupuesto Oficial).
b) El CONTRATISTA debera ceñirse y respetar las Especificaciones suministradas por la Secretaria Planeación y Obras Públicas.
c) Realizar los servicios logísticos y demás elementos necesarios que el supervisor del contrato le indique, para el buen desarrollo de las actividades de acuerdo con el presupuesto oficial que discrimina los bienes y servicios a cotizar.
d) El CONTRATISTA se compromete a mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
e) EI CONTRATISTA asumirá todo costo, gasto, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en la preparación, ejecución y desarrollo del presente contrato.
f) Garantizar el buen estado de los vehículos, manteniendo al día los documentos legales de los mismos, durante la vigencia del contrato.
g) Garantizar que los vehículos y el personal sean suficientes para que las actividades se lleven a cabo.
h) Garantizar el Kit de Carretera: Botiquín, equipo de carretera Estándar reglamentado por el Ministerio de Transporte (Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002 y normas complementarias).
i) El contratista deberá correr con todos los gastos que se generen en la operación del vehículo, tales como mantenimiento preventivo y correctivo, pago de impuestos, SOAT, y todos los demás que se requieran para el correcto funcionamiento del automotor.
j) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

IV. SECTOR Y SUBSECTOR DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE SE FORTALECE CON LA PRESENTE CONTRATACIÓN

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 4. LEGALIDAD Y TERRITORIO PARA EL PROGRESO
COMPONENTE	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
INDICADOR DE RESULTADO	4503002 - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL4503002
PROGRAMA	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS
PROYECTO	Servicio de Atención y Prevención a la Ocurrencia de Riesgos de Desastres en el Municipio de Caracolí
PRODUCTO	Plan de Gestión del Riesgo de Desastres Formulado
INDICADOR DE PRODUCTO	Campañas de educación para la prevención y atención de desastres desarrolladas
Código del registro BPIM	202500000018238

V. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
7700	77000000	77110000	77111500	77111508 Servicios de Protección contra Riesgos o Peligros naturales

VI. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNIDAMENTOS JURÍDICOS.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Decreto 050 del 13 de junio de 2025 “POR IVIEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA CON OCASION A LAS FUERTES PRECIPITACIONES ASOCIADAS A LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se establece las causas en que puede declararse una Urgencia Manifiesta.

"Articulo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

PARAGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

El literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, incluye como causal de contratacion directa, la Urgencia Manifiesta:

Artículo 2°.**De las modalidades de selección.** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

a) Urgencia manifiesta;

VII. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

ESTIMACIÓN	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN
Atrasos en la ejecución del contrato	Incumplimiento	Por cuenta del contratista
Incumplimiento del Contratista	Incumplimiento	Por cuenta del contratista

Incumplimiento en las especificaciones Técnicas	Mala calidad del producto	Por cuenta del contratista

VIII. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente se requiere adelantar el proceso de escogencia de la persona natural, jurídica o asociadas de las formas amparadas por la ley, que cumplan con los requisitos y condiciones estipulados en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

IX. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Alcaldía de Caracolí y en consideración a los servicios prestados y a la forma de pago establecida la cual será posterior a la prestación del servicio en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo del contratista. Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina de la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente observar la ejecución del contrato, además el contratista deberá sostener los precios consignados en su propuesta.

X. DOCUMENTOS ANEXOS QUE COMPLEMENTEN LOS ESTUDIOS.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del 1082 de 2015, es decir la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el área de qué trata el presente proceso. Requisitos =

- Fotocopia de Cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la Cámara de Comercio
- Fotocopia del RUT
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Antecedentes de Policía
- Formato Único de Hoja de Vida - SIGEP (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)
- Formato Único de Bienes y Rentas

- Afiliación al sistema de seguridad social.
- Oferta del servicio
- Paz y Salvo Municipal

XI. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.5, por lo cual el Municipio de caracolí, Antioquia invita a todas las personas interesadas y veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación

En mérito de lo anterior, es conveniente que el municipio de Caracolí, Antioquia realice la presente contratación.

Dado en el Municipio de Caracolí –Antioquia, a los veintidós (22) días de septiembre de 2025.

SERGIO ALBERTO CAMPO SIERRA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró y aprobó	Sergio Alberto Campo Sierra	Secretario de Planeación y Obras Públicas	
Revisó	Gildardo Bermúdez Cadavid	Jurídico De Contratación	